

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

875

-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1843 Fecha: 31 OCT 2016

Callao, 31 OCT 2016

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° 018792 de fecha 23 de agosto de 2016, presentado por la actual titular registral DORA CHRISTIA GIOVANNI VELA MEZA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de junio de 2016; la Carta N° 260-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de setiembre de 2016; la Hoja de Ruta N° 021986 de fecha 30 de setiembre de 2016, y el Informe Legal N° 716-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM de fecha 26 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de junio de 2016, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **LUIS ERNESTO MUÑOZ SIU-CHOG** y **CARMEN GLORIA BRINGAS SEMPETEGUI**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 11, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01028666**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplir las obligaciones de resolución contractual señaladas en los numerales 3) y 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; las cuales se condicen con las causales de resolución contractual establecidas en los incisos d) y e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos el acto jurídico de compra venta, inscrito en el **Asiento 00004**, de la **Partida Registral N° P01028666**, otorgado a favor de la actual titular registral **DORA CHRISTIA GIOVANNI VELA MEZA**, así como la Hipoteca otorgada a favor del administrado **ERICK BOBADILLA MEZA**, la cual versa inscrita en el **Asiento 00005**, de la referida partida registral;

Que, con fechas 03 y 04 de agosto de 2016, ésta Jefatura notificó la **Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de junio de 2016, a los adjudicatarios **LUIS ERNESTO MUÑOZ SIU-CHOG** y **CARMEN GLORIA BRINGAS SEMPETEGUI**, a la actual titular registral **DORA CHRISTIA GIOVANNI VELA**



MEZA y al administrado **ERICK BOBADILLA MEZA**, según se observa de los cargos de notificaciones que obran en autos; siendo la actual titular registral quien interpone dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la referida resolución, recurso de reconsideración;

Que, mediante **Hoja de Ruta N° 018792** de fecha **23 de agosto de 2016**, la actual titular registral **DORA CHRISTIA GIOVANNI VELA MEZA**, interpone recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de junio de 2016**, a fin de que se declare su nulidad, señalando como principales argumentos los siguientes: 1) que la resolución impugnada pretende privarla de su derecho de propiedad; 2) que adquirió el predio sub materia de buena fe; 3) que contrario a lo alegado en la impugnada la recurrente si se encuentra inmersa en lo dispuesto por el artículo 2014° del Código Civil y 4) que constituye un acto abusivo el que le pretendan aplicar penalidades de un contrato que no fue suscrito por su persona; adjuntando como pruebas copia simple de los siguientes documentos a) Documento Nacional de Identidad de la impugnante y b) Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444°; señala lo siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, al proceder con la revisión del recurso de Reconsideración materia del presente análisis, se verificó que la impugnante no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por esta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual y a fin de garantizar en todo momento el debido procedimiento, mediante **Carta N° 260-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **16 de setiembre de 2016**, notificada el día **23 de setiembre de 2016**, se le otorgó a la recurrente **DORA CHRISTIA GIOVANNI VELA MEZA**, el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida, bajo apercibimiento de declarar improcedente el recurso administrativo interpuesto;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la impugnante **DORA CHRISTIA GIOVANNI VELA MEZA**, dentro del plazo otorgado, presentó la **Hoja de Ruta N° 021986** de fecha **30 de setiembre de 2016**, señalando que la prueba nueva presentada por su persona lo constituye el hecho que recién en el año 2005, nueve años después de su transferencia, se emite el Reglamento General de Registros Públicos con Resolución de Súper Intendencia N° 079-2005-SUNAPR/SP, que alude lo que consistía Publicidad Material; no adjuntando documento alguno, en ese sentido la impugnante no ha cumplido con presentar nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración.

Que, al respecto se observa que la referida impugnante ha fundamentado el presente recurso en cuestiones de puro derecho, por lo que cabe precisar, que el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que dictó un acto administrativo o conoció del procedimiento revise nuevamente el caso, en base a una nueva prueba que el recurrente presente y del alegato que la sustente; no siendo dicho recurso el acorde para pronunciarse sobre cuestiones de derecho; motivo por el cual debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de Reconsideración interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 208° de la Ley N° 27444;

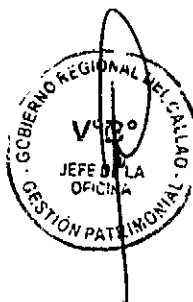
Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **DORA CHRISTIA GIOVANNI VELA MEZA**, contra la **Resolución Jefatural N° 458-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de junio de 2016**. Por los fundamentos expuestos en la presente.

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1943 Fecha: 31 OCT 2016



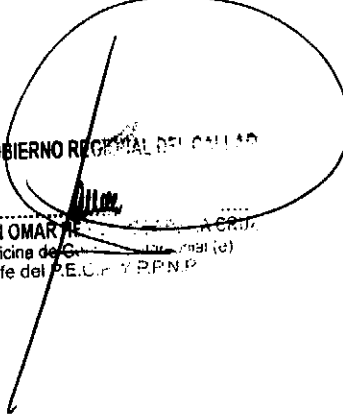


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **875** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a los interesados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

Cabe precisar, que de no impugnar la presente dentro del plazo legal establecido, esta quedará firme, a razón de lo dispuesto en los artículos 207^o, numeral 207.2¹ y 212^{o2} de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR
Jefe Oficina de G.
Jefe del P.E.C.P. Y P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.C.S. N° 1843 Fecha: 31 OCT 2016

¹ Numeral 207.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² Artículo 212°.- Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

